

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Real orden de 16 de Junio de 1865 disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1864 á 1865 el capítulo adicional *Gastos de la guerra de Africa*. Asimismo se aprueban los gastos efectuados ó formalizados por este concepto, importantes 183.293 escudos 394 milésimas.

Art. 2.º Se aprueban los suplementos de crédito que con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Administración y Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 fueron concedidos á la seccion 3.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado y al Ministerio de la Guerra, produciendo en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1864 á 1865 un aumento de 3.267.852 escudos.

Art. 3.º Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1864 á 1865, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 4.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1864 á 1865, y por el concepto de resultados de presupuestos anteriores, comprendiéndose además, por haberse incluido en la cuenta de rentas públicas, los que fueron concedidos por la ley de 26 de Junio de 1864 para cubrir los débitos del Tesoro procedentes de los déficits de los presupuestos de años anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 394.782.585 escudos 575 milésimas, cuya cantidad es la suma de las que siguen:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865..... 220.500.477'669

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858..... 3.745.325'483
 Del de 1859..... 580.317'298
 Del de 1860..... 286.806'663
 Del de 1861..... 341.287'339
 De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..... 690.563'373
 Del de 1863-64..... 1.404.174'242
 Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por

déficits de anteriores presupuestos ordinarios..... 60.000.009'860
 Por el presupuesto extraordinario de 1864-65..... 41.702.846'800
 Resultados de ejercicios cerrados..... 40.803.270'389
 Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios..... 84.727.501'557
394.782.585'575

Lo recaudado en los 18 meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos devengados y liquidados, se fija definitivamente en 361.786.078 escudos 102 milésimas, en la forma que sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865..... 201.233.845'372

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858..... 485.611'270
 Del de 1859..... 32.243'322
 Del de 1860..... 40.166'373
 Del de 1861..... 73.718'390
 De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..... 205.937'321
 Del de 1863-64..... 530.804'400
 Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios..... 60.000.009'860
 Por el presupuesto extraordinario de 1864-65..... 11.334.084'916
 Resultados de ejercicios cerrados..... 3.422.153'419
 Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios..... 84.727.501'557
361.786.078'402

Los derechos pendientes de cobro al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1865 á 1866, en concepto de resultados de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad, se fijan en la cantidad de 32.996.507 escudos 473 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865..... 19.266.632'297

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858..... 3.559.715'913

Del de 1859..... 548.071'976
 Del de 1860..... 246.640'290
 Del de 1861..... 267.568'949
 De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..... 484.631'052
 Del de 1863-64..... 73.369'842
 Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios.....
 Por el presupuesto extraordinario de 1864-65..... 363.761'884
 Resultados de ejercicios cerrados..... 7.381.117'270
 Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios.....
32.996.507'473

Art. 5.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1864 á 1865 se fijan definitivamente en 321.338.837 escudos 828 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865..... 224.241.565'676

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858..... 8.260.979'816
 Del de 1859..... 1.834.532'327
 Del de 1860..... 3.160.293'203
 Del de 1861..... 2.381.580'923
 De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..... 3.316.802'730
 Del de 1864..... 7.473.146'643
 Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..... 8.400
 Por el presupuesto extraordinario de 1864-65..... 64.071.729'628
 Resultados de ejercicios cerrados..... 6.393.133'989
 Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar. (Resultas de 1859.)..... 194.672'888
321.338.837'828

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los 18 meses del ejercicio importó 284.282.962 escudos 447 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65..... 217.301.523'920

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858.....	15.236.434	
Del de 1859.....	97.784.616	
Del de 1860.....	1.539.932.589	
Del de 1861.....	123.377.962	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	447.091.318	
Del de 1863-64.....	1.451.940.792	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	8.400	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.....	62.839.180.619	
Resultas de ejercicios cerrados.....	243.321.300	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar. (Resultas de 1859.)	194.672.888	
		<u>284.282.962.447</u>

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1865 á 1866 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad, quedan por consiguiente fijos en la cantidad de 37.053.895 escudos 381 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65.....

6.940.041.747

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858.....	8.245.743.182	
Del de 1859.....	1.736.767.911	
Del de 1860.....	1.600.360.614	
Del de 1861.....	2.258.202.966	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	2.869.711.412	
Del de 1863-64.....	6.021.205.851	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....		
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.....	1.232.549.009	
Resultas de ejercicios cerrados.....	6.151.312.689	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar. (Resultas de 1859.)		
		<u>37.053.895.381</u>

Art. 6.º La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1865 á 1866, con arreglo al art. 2º de la ley de Contabilidad, y con inclusion tambien de los productos de la negociacion de títulos del 3 por 100 y de la creacion de billetes hipotecarios, que se autorizaron por la ley de 26 de Junio de 1864, con aplicacion á los débitos del Tesoro causados por los déficits de los presupuestos anteriores, cuyos productos importaron 144.727.511 escudos 417 milésimas, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado.	394.782.583.575
Obligaciones reconocidas y liquidadas..	321.338.857.828
Sobrante en los recursos de los presupuestos y de la ley de 26 de Junio de 1864, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.....	<u>73.443.727.747</u>
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, en virtud de los mismos presupuestos, de la ley de 26 de Junio de 1864 y de las resultas de ejercicios cerrados.....	361.786.078.402
Obligaciones pagadas, sin que en ellas se incluyan los débitos del Tesoro á que fueron aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 los recursos concedidos por la misma.....	<u>284.282.962.447</u>
Sobrante en los recursos realizados.	<u>77.503.115.655</u>

Art. 7.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capitulos, excediendo los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 7.444.931 escudos 556 milésimas.

Art. 8.º Se aprueba la anulacion definitiva de 7.793.331 escudos 368 milésimas en los presupuestos del año económico de 1864 á 1865 por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capitulos despues de satisfechas las obligaciones á que se habian destinado.

Art. 9.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866 de los 839 escudos 642 milésimas que resultaron sin invertir del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 10. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1864 á 1865 de 35.929.927 escudos 543 milésimas, y su trasferencia al presupuesto de 1865 á 1866, como aumento á los créditos autorizados en él para servicios del material extraordinario, por no haberse invertido en este ejercicio y proceder dicha trasferencia, de conformidad con las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 23 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1864 á 1865, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga lugar dicho pago, de los 6.940.041 escudos 747 milésimas á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto.

Art. 12. Tambien se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1864 á 1865, con aplicacion al presupuesto extraordinario del año en que se realice, de 1.232.540 escudos 9 milésimas por el importe de obligaciones no satisfechas, procedentes de servicios no incluidos en los señalados por las citadas leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 23 de Mayo de 1863.

Art. 13. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1864 á 1865, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Diciembre de 1877 lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por el Licenciado D. Manuel Silvela, sustituido posteriormente por su hermano el Licenciado D. Francisco, en nombre del Ayuntamiento de Paniza, contra la orden del Ministerio-Regencia expedida por el del digno cargo de V. E. en 26 de Enero de 1875, que declaró: primero, no haber lugar á la concesion solicitada por el Ayuntamiento de compensar los Montes de Enmedio y Encinares, para reivindicar los cuales se hallaba el Municipio en el caso de entablar las gestiones que procedieran; segundo, que de negarse dicha Corporacion á verificarlo, la Administracion económica de la provincia se incautara nuevamente de dicho terreno para proceder á su venta, toda vez que la negativa del Ayuntamiento seria una declaracion tácita de la innecesidad del terreno; tercero, que sin perjuicio de estas determinaciones, la precitada Administracion económica instruyera expediente, con intervencion de la Comision de Ventas, para justificar si existen datos de los que resulte que no concurrieran en la concesion hecha en 1864 de los Montes de Encinares y de Enmedio las condiciones señaladas en el art. 4.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, elevándolo al Ministerio en el término de quince dias de remitida la orden; y cuarto, que asimismo la Administracion, en igual término y bajo la directa responsabilidad del Jefe, instruyera tambien diligencias sobre el extravio del expediente de concesion, remitiéndole sin pérdida de tiempo, terminado que fuera el plazo antedicho.

Resulta:

Que por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se instruyó expediente para la excepcion de la venta como dehesa boyal del terreno denominado Monte de Enmedio y Encinares, perteneciente al Ayunta-

miento de Paniza, provincia de Zaragoza, y de Real orden de 23 de Diciembre de 1864 fué acordada la excepcion del indicado terreno por el número de fanegas que la Administracion de Hacienda estimara indispensables para el pasto del ganado de labor del expresado pueblo, mandando á la vez que se procediera á la venta del arbolado existente en las fanegas de tierra concedidas como dehesa boyal:

Que con presencia de la anterior Real orden acudió el Ayuntamiento á ese Ministerio manifestando que el terreno denominado Monte de Enmedio y Encinares se hallaba enclavado en el que con el nombre de Monte Bajo fué vendido por la Nacion el 5 de Diciembre de 1860, y del que tomó posesion el comprador en 14 de Octubre de 1864; y que como no era posible utilizar dicho terreno para el pasto de los ganados de labor, solicitaba que fuese ampliado el de Encinares con la partida que le era contigua, llamada Val de las Fuentes, compensando así con esta el Monte de Enmedio:

Que instruido expediente, en el cual se alegó que el comprador del Monte Bajo habia comprendido dentro de su perímetro el terreno del de Enmedio, y á la vez, que se habia extraviado el expediente instruido para la concesion al Ayuntamiento de la dehesa boyal; teniéndose en cuenta que la cabida de la partida Val de las Fuentes excedia en mucho á lo que se habia concedido al Ayuntamiento, y que este podia reivindicar el terreno que el comprador del Monte Bajo ocupaba indebidamente, recayó la orden de 26 de Enero de 1875 que al principio se lleva extractada, con las prevenciones en la misma contenidas:

Que el Licenciado D. Manuel Silvela, á nombre del Ayuntamiento de Paniza, presentó el 23 de Agosto de 1875 demanda en via contenciosa contra la mencionada orden, alegando lo preceptuado en la ley de 11 de Julio de 1856 y Real decreto de 10 de Julio de 1861, así como la imposibilidad en que se hallaba la Corporacion municipal de promover por sí la nulidad de la venta hecha porcion del llamado Monte Bajo:

Que sostenida posteriormente la demanda por el licenciado D. Francisco Silvela, y pasado el rollo al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia admitirse la demanda, porque concedido al Ayuntamiento de Paniza para dehesa boyal una extension de terreno que media 44 hectáreas, 15 áreas y 77 centiáreas, con los nombres de Monte de Enmedio y Encinares, aquella Corporacion pretendia compensar este terreno con el de Val de las Fuentes, que tenia de cabida 152 hectáreas, 28 áreas, 50 centiáreas, sin justificar que los vecinos del pueblo necesitaran para sus ganados de labor tanta extension de terreno; y por tanto, como la demanda virtualmente se dirigia á que, dejando sin efecto la orden reclamada, se otorgara al Municipio para dehesa boyal aquel terreno, con una extension y condiciones que sólo era dado apreciar á la Administracion activa, la demanda no procedia; además de que el Ayuntamiento debia reivindicar los terrenos que le estaban concedidos y no podia alegar que la orden impugnada hubiese ofendido los derechos del Municipio reconocidos por la ley de 11 de Julio de 1856; por lo que en su virtud carecia de fundamento la demanda:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimaren agraviados en sus derechos por alguna resolucion definitiva de los Ministerios ó Direcciones generales podrán presentar contra la misma demanda en via contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que para que proceda el recurso en via contenciosa es necesaria la preexistencia en favor del que reclama de un derecho que haya podido ser lastimado por la resolucion que se impugna:

Y 2.º Que tanto la solicitud del Ayuntamiento, que dió lugar al expediente gubernativo, cuanto la resolucion que en el mismo recayó, se refieren á la compensacion de unos terrenos que poseia el Estado por otros otorgados al Ayuntamiento; y por tanto, no asistiendo á este último derecho alguno sobre los terrenos á que dirigia la compensacion, el habérsela denegado el Ministerio no sólo aparece como acto propio de la Administracion activa, sino que este acto no pudo perjudicar derechos preexistentes en favor del Municipio, requisito necesario para que sea revisable en via contenciosa la orden reclamada;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1878.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testa-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con agrado

el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal; disponiendo que se publique en la GACETA para satisfaccion de los individuos del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I., á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

Table with columns: COMANDANCIAS, Denuncias por hurto de madera y leña, Denuncias por corta de árboles y leña, Denuncias por extraccion de frutos, Roturaciones, Número de delinuentes por daños en los montes y frutos, DENUNCIAS (Lanar, Cabrío, Vacuno, Cerda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delinuentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.

NOTA. Del ganado que queda relacionado, ha sido denunciado por reincidencia 742 lanar, 453 cabrío y 47 cerda. Madrid 28 de Febrero de 1878.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 4 Marzo 1878. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Nicolás Antonio Suarez Fierro, Juez de primera instancia de Santander, que según resulta del expediente instruido al efecto, se halla imposibilitado físicamente para continuar en el servicio activo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Linares, de ascenso, á D. Pedro Aquilino Dávila y Caro, que es electo del de La Almunia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Almunia, de ascenso, á D. Eduardo Torres y Aisa, que sirve el de Linares.

En id. id. Admitiendo á D. Hipólito del Campo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Alcañices; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alcañices, de entrada, á Don Pascual del Rio y Laredo, que sirve el de Ibiza.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Ibiza, de entrada, á D. Francisco Bello y Bayle, Promotor fiscal de Cangas de Tineo.

Méritos y servicios de D. Francisco Bello y Bayle.

Se le expidió el título de Abogado en 42 de Diciembre de 1863, habiendo ejercido la profesion en Parla.

En 3 de Diciembre de 1869 nombrado Promotor fiscal, en comision, de Navalmoral de la Mata.

En 43 del mismo mes nombrado en propiedad para la Promotoría de Garrovillas; tomó posesion en 28 de dicho mes.

En 41 de Julio de 1870 trasladado á la de Medina del Campo.

En 44 de Diciembre siguiente á la de Alba de Tormes.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 41 de Octubre del mismo año nombrado para la Promotoría de Cangas de Tineo; posesion en 40 de Noviembre siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Domingo Manzanera, á D. Gregorio Fernandez Arnedo, cesante de igual cargo.

Méritos y servicios de D. Gregorio Fernandez Arnedo.

Se le expidió el título de Abogado en 44 de Marzo de 1839,

habiendo ejercido la profesion en Zaragoza desde 21 de Mayo de 1860 á 30 de Junio de 1867, y desde 1.º de Julio de 1868 hasta Diciembre del mismo año.

En 2 de Marzo de 1869 nombrado Promotor fiscal de Borja, de ascenso; posesion en 4.º de Abril siguiente.

En 44 de Junio de 1870 nombrado para el Juzgado de Reinosa; tomó posesion en 41 de Julio.

En 27 de Noviembre de 1871 trasladado al de Potes.

En 8 de Enero de 1872 al de Reinosa.

En 22 del mismo mes al de Cangas de Tineo.

En 45 de Abril siguiente al de Pola de Lena, electo.

En 22 del mismo mes nombrado para el de Cangas de Onís.

En 41 de Mayo siguiente trasladado al de Cangas de Tineo.

En 43 de dicho mes nombrado para el de Pola de Lena, electo.

En 22 de Julio siguiente para el de Reinosa.

En 25 de Octubre del mismo año declarado cesante por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Vizcaya en 40 de dicho mes, cuyo cargo desempeñó hasta el 19 de Febrero de 1873, en que fué nombrado para igual destino en Oviedo, nombramiento que quedó despues sin efecto.

En 20 de Abril de 1874 nombrado para el Juzgado de Jorquera.

En 9 de Mayo siguiente trasladado al de Reinosa.

En 42 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 41 de Junio de 1877 nombrado para el Juzgado de San Cristóbal de la Laguna, del que en 3 de Diciembre del mismo año se le admitió la renuncia por enfermedad, declarándole cesante, sin perjuicio de volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el

sadas, y por tanto, una vez pasadas dichas circunstancias, constituye aquella excepcion en nuestros dias un privilegio odioso, que, como todos, lejos de interpretarse extensivamente, segun pretende el recurrente, debe serlo de un modo restrictivo:

Resultando que en vista de lo alegado por ambas partes, el Juez de primera instancia del partido confirmó la negativa del Registrador á inscribir y á anotar la referida escritura de obligacion hipotecaria, no sólo por los defectos subsanables que contiene, sino tambien por el insubsanable de nulidad que en la misma se advierte; de cuya providencia apeló el interesado para ante el Tribunal Superior:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolucion del inferior, por las razones mismas expuestas por el Registrador y el Juez de primera instancia y la de que la excepcion de la ley 61 de Toro no tiene aquí aplicacion, tanto porque los fondos del Municipio no pueden considerarse rentas del Estado, cuanto porque las dos fincas hipotecadas son del dominio de Doña Rafaela Prados Aguilar, y no de su marido como habia supuesto este, en cuyo único caso podria responder á su mujer el derecho de preferente reintegro, pero aun así nunca seria procedente la renuncia de una ley prohibitiva; de cuyo acuerdo apeló asimismo el interesado para ante esta Superioridad:

Vistos la ley 3.ª, tit. 11, libro 10 de la Novisima Recopilacion: artículos 65 y 139 de la ley Hipotecaria y 57 del reglamento general dictado para su ejecucion:

Considerando que habiéndose constituido la hipoteca de cuya inscripcion se trata por una mujer casada en favor de su marido y para asegurar las obligaciones contraidas por el mismo, es nula con arreglo á lo dispuesto en la citada ley Recopilada, que es la 61 de Toro, y repetidamente declarado por el Tribunal Supremo en varias sentencias, sin que sea aplicable la excepcion establecida en dicha ley respecto de las obligaciones á mancomun para responder de las rentas reales ó pechos, ó derechos de ellas, pues siendo esta una disposicion de carácter privilegiado no puede extenderse á otros casos no comprendidos en su sentido y tenor literal, á cuya clase pertenece la responsabilidad contraida por D. Francisco Manuel Perez en concepto de Recaudador-Depositario de los fondos del Municipio:

Considerando que demostrada la nulidad de la obligacion contraida por Doña Rafaela Prados Aguilar en la escritura otorgada en 22 de Abril de 1877, y constituyendo esta circunstancia un defecto insubsanable para su inscripcion en el Registro con arreglo al art. 65 de la ley Hipotecaria, hay que prescindir de la calificacion de los requisitos externos de dicho documento en la presente instancia, por más que el Registrador lo haya verificado debidamente al consignar todos los motivos en que ha fundado la negativa de inscripcion;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada, y aprobar en su virtud la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Campillos al pié de la escritura de hipoteca otorgada por Doña Rafaela Prados en 22 de Abril de 1877 ante el Notario D. Benito Luna y Ruiz, en cuanto se declara no admisible la inscripcion de dicho documento por ser nula la obligacion contraida.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 72.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

Table with columns: Description of work, Ptas. Cént. Total. Includes categories like Carpinteria, Albañileria, Herreria, Canteros, Caleros, etc.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se in-

vita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 6 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 88 de presentacion, los números 89 al 91 y parte del 92.

Madrid 4 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 6 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuya clase de renta y numeracion es la siguiente:

Renta perpétua interior, facturas números 5.651 á 5.840. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 3.540 á 3.955. Madrid 4 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, presentados en la misma, con arreglo á su circular de 11 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamientos de Orera, Lechon, Alforque y Nombrevilla, provincia de Zaragoza. Ayuntamientos de Gumiel del Mercado y Estepar, provincia de Burgos. Ayuntamiento de Estavillo, provincia de Alava. Ayuntamientos de Santed y Alcalá de Moncayo, provincia de Zaragoza. Madrid 4 de Abril de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 1.537.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cént. Lists various municipalities and their corresponding debt amounts.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cént. Lists various municipalities and their corresponding debt amounts.

Madrid 15 de Marzo de 1878.—El Interventor general, J.ª R. de Oya.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 48.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas. Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Asociacion general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el dia 25 de Abril, en la casa de la Corporacion, Huertas, 20, á las diez de la mañana.

Segun lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que los represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1878.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Administracion de Fomento.—Montes.

Debiendo verificarse el arrendamiento de la caza del monte Valdelatas, del pueblo de Alcobendas, desde el dia de la aprobacion del remate hasta el dia 28 de Febrero de 1884, acordado por Real orden de 21 de Febrero último, se procederá á su licitacion en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó el funcionario que designe, en el salon de juntas de este Gobierno civil, y ante el Ayuntamiento de dicho pueblo en sus Casas Consistoriales, el dia 8 de Mayo próximo, á las tres en punto de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en un todo iguales al modelo inserto á continuacion, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 40.800 pesetas en que ha sido tasada la caza que puede producir dicho monte en seis años.

Para tomar parte en la licitacion, además de exigirse la presentacion de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Alcobendas el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposicion el documento que acredite haber realizado el depósito.

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

La junta general de señores accionistas de esta Compañía se reunirá el domingo 7 del corriente, á la una del día, en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 63, con arreglo al artículo 13 de los estatutos, y á los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Marzo último y en el Diario oficial de Avisos de 19 del mismo.

Madrid 4 de Abril de 1878.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—1421

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Conforme á los artículos 20 y 21 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 19 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Direccion, calle de Fuencarral, 2, segundo.

Con arreglo al art. 18, los señores accionistas ausentes pueden hacerse representar por otro accionista que tenga derecho á asistir, dirigiendo á la Administracion, veinticuatro horas antes de la junta, la oportuna autorizacion.

Segun el art. 19, hasta las cinco de la tarde del día 18 se entregará á todos los accionistas que hayan de concurrir á la junta, como previene el art. 18, la papelita de ingreso, que presentarán á su entrada.

Madrid 4 de Abril de 1878.—El Director, E. Chao. X—1420

Banco de Castilla.

La junta general ordinaria de este Banco, correspondiente al año actual, se reunirá, con sujecion al art. 27 de los estatutos, el domingo 28 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio del Banco, Barquillo, núm. 3, bajo.

Madrid 4 de Abril de 1878.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, B. Darhan. X—1422

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 26 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Lauria, núm. 50, piso primero. Para asistir á la sesion deberán depositarse previamente 10 ó más acciones en las oficinas de la Sociedad desde el 6 al 17 inclusive. Ocho dias antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el día 27 de este mes, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en la misma oficina y dias expresados G al 17.

Barcelona 4.º de Abril de 1878.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1418—3

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1878.

Table with columns for Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1878. Includes data for EORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, and SEVADO del cielo.

Comunicaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Abril de 1878.

Table with columns for COMUNICACIONES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, and SEVADO de la mañ.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en La Coruña, Guenca, Lugo y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Abril de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, and Dia 4. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, and BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns for PAÍS, FONDO, and VALOR. Lists exchange rates for Paris and London.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 46 pesetas la arroba, y á 435 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 141.—Carneros, 596.—Terneras, 42.—TOTAL, 779.

Su peso en libras, 77.736.—Idem en kilogramos, 35.669.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos, and PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists revenue from various sources like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Tornos, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento ha repartido su núm. 6.º último del sexto tomo, y que contiene trabajos muy apreciables de los Sres. Lopez Martinez, Prieto Moreno, Echarry, Lasala, Navarro Soler, Jimeno Agius, Balaguer, Abela y Soler Alarcon.

Se ha publicado asimismo el núm. 6.º de la revista quincenal titulada Los vinos y los aceites, que contiene diferentes materias referentes á la especialidad á que el colega se consagra, tratadas con gran competencia por los Sres. Hidalgo Tablada, Balaguer y Primo, y Lopez Camuñas.

Ya está impreso y puesto á la venta el tomo I de la obra que con el título de Historias ha escrito el Sr. Don Eugenio Garcia Ruiz, ex-Ministro de la Gobernacion. Consagraremos oportunamente á su examen el espacio que merece.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns for Clasificación and Precio. Lists prices for different editions of the guide.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Vicente Ferrer, confesor; Santa Irene, virgen, y Santa Emilia.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las nueve.—Turno impar.—Concierto sacro. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El salto del pasiego. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El señor de Manzanales.—La funcion de mi pueblo.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En el tren.—Un joven simpático.—El guardarropa. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Pasion y muerte de Jesús. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los bohemios.—La gallina ciega.—El juicio final. CAPELLANES.—Skating-Hall.—Academia de patines de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.